



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1339-15

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de octubre del año dos mil quince. Las diez y treinta y ocho minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**, Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de agosto del año dos mil catorce, con referencia **IN-002-006-14**, derivado de la revisión efectuada a la cuenta de gastos pagados por anticipado en los estados financieros por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos:

- a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente;
- b)** Comprobar que los registros por amortización se encuentran íntegramente registrados en el período objeto de revisión;
- c)** Verificar que los pagos efectuados son registrados como gastos pagados por anticipado, y están debidamente autorizados, documentados



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-1339-15**

y clasificados según su naturaleza; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos, si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y sus resultados revelan que los procedimientos de registro y control de la cuenta de gastos pagados por anticipado presentado en los estados financieros, se efectuaron razonablemente de conformidad con las Normas Técnicas de Control Interno del INE y demás leyes y regulaciones aplicables. Asimismo, se determinó una debilidad de control interno relacionada con el resguardo inadecuado de las pólizas de seguros. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12), y 14), 65, y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de agosto de dos mil catorce, con referencia **IN-002-006-14**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA**, derivado de la revisión efectuada a la cuenta de gastos pagados por anticipado en los estados financieros por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; y, **II)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada cumplir y hacer cumplir las recomendaciones de auditoría de conformidad con el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre las medidas correctivas adoptadas en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cincuenta y Cuatro (954) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de octubre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-UAI-1339-15**

del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.